

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2625

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	HECTOR ARTURO RODRÍGUEZ
Demandado:	TUYA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado	190014003003-2023-00640-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, con el fin de resolver sobre su eventual admisión; para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 82 y ss. y 368 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, se observa que se omitió enviar simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física y/o correo electrónico, según corresponda, a quienes deberá notificársele a la dirección física y/o electrónica indicada en la demanda, remitiendo al Juzgado el soporte de su entrega, actuación que debe acreditarse, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que se realice la notificación a dirección electrónica al demandado, la parte demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP, o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por HECTOR ARTURO RODRÍGUEZ, contra TUYA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.329.432 y tarjeta profesional N° 216.678 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL